

PROCESO 2010-369 Ejecutivo Costas - Actualización Crédito

Jesús Ricardo Martínez Tarquino <rimatarquino@gmail.com>

Jue 28/04/2022 14:32

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Cundinamarca - Soacha <j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (45 KB)

Ejecutivo Costas Proceso 2010-369 - Actualización Crédito.pdf;

Señora

JUEZ SEGUNDA CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

E. S. D.

REF: Ejecutivo Costas Proceso 2010-369

En mi calidad de Apoderado de los Actores, me permito aportar Liquidación del Crédito actualizada a la fecha ABRIL 30 DE 2022, dentro de la causa referida.

Atentamente,

JESÚS RICARDO MARTÍNEZ TARQUINO

C.C.#3.177.094 de Soacha

T.P. #181.854 del C.S.J.

Email: rimatarquino@gmail.com

Teléfono: 310 246 3470

Señora

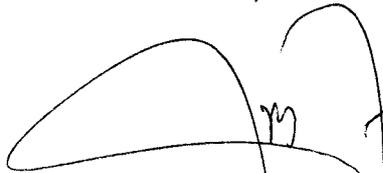
JUEZ SEGUNDA CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

E. S. D.

REF: Ejecutivo Costas Proceso 2010-369

En mi calidad de Apoderado de los Actores, me permito aportar Liquidación del Crédito actualizada a la fecha ABRIL 30 DE 2022, dentro de la causa referida.

Atentamente,



JESÚS RICARDO MARTÍNEZ TARQUINO

C.C.#3.177.094 de Soacha

T.P. #181.854 del C.S.J.

Email: rimatarquino@gmail.com

Teléfono: 310 246 3470

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

EJECUTIVO COSTAS 2010-369

ACTUALIZACION CRÉDITO

- **LIQUIDACION TOTAL APROBADA HASTA
FEBRERO 24 DE 2021 \$7.786.291.00**

TOTAL COSTAS PRIMERA INSTANCIA

Liquidación anterior \$6.326.844.00

Intereses moratorios

Feb 25/21 – Abril 30/22: $4.350.000 \times 0,06 \times 420/360 \text{ días} = \$ 304.500.00$

TOTAL COSTAS 1ª INSTANCIA Actuales\$6.631.344.00

TOAL COSTAS SEGUNDA INSTANCIA

Liquidación anterior \$1.459.447.00

Int. Moratorios

Febrero 25/21 – Abril 30/22: $1.000.000.00 \times 0,06 \times 420/360 \dots \$ 69.996.00$

TOTAL COSTAS 2ª INSTANCIA Actuales\$ 1.529.443.00

=====

TOTAL DEUDA hasta ABRIL 30 DE 2022 \$8.160.787.00

proceso 2021-0015

Enrique Ladino Romero <enlaro@me.com>

Mié 01/02/2023 12:50

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Cundinamarca - Soacha <j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor
Juez Segundo Civil del Circuito de Soacha
Cundinamarca
E. S. D.

Ref. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real.
Expediente: 25754 3103 002 2021 00015 00

En condición de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, interpongo recurso de reposición en contra del auto notificado por estado el 27 de enero de 2023, por medio del cual se tuvo por presentado el avalúo allegado y se ordenó correr traslado a las partes por el término de 10 días.

Con el recurso interpuesto pretendo que se revoque, en su integridad, el auto recurrido, con fundamento en las consideraciones siguientes:

1. La abogada que allegó el avalúo no ha sido reconocida para actuar a nombre de la ejecutada.

Destaco que el 7 de octubre de 2022 a las 12:30 (doc. 0055 cdno principal copia digital) el juzgado recibió un correo de la abogada Cindy Johanna Ramírez Franco identificada con T.P. 224.444 con el que allegó un poder que afirma le fue conferido por la ejecutada, pero ese poder no aparece firmado por esta.

Aunque el poder especial se puede conferir por “mensaje de datos con firma digital” (art. 74 inciso quinto CGP), en este caso fue conferido mediante escrito dirigido al juzgado y debía entonces, en mi humilde opinión, ser firmado por la mandante.

A la apoderada en cuestión, además, no se le ha reconocido personería que la habilite para actuar en este juicio, aunque si se le dio acceso al link del expediente (docs. 0056, 0058, 0060 del cdno principal).

2. El avalúo del inmueble es prematuro

El art. 444 del CGP establece con meridiana claridad que la etapa de avalúo de bienes solo puede darse luego de que se hayan practicado el embargo y secuestro de los mismos y se haya notificado el auto o sentencia que ordene seguir adelante la ejecución.

En el presente juicio el inmueble gravado con hipoteca no ha sido aún secuestrado como se constata con la lectura del cuaderno 5 digital, en la que puede apreciarse que por falta de competencia territorial no se pudo practicar la referida diligencia, razón por la cual pedí que se comisionara a los jueces de Sibaté para tal efecto.

Reitero, en consecuencia, mi solicitud de revocatoria del proveído recurrido.

De la Señora Juez con profundo respeto,



Luis Enrique Ladino Romero

T.P. 37124

Correo: enlaro@me.com

Tel: 3105618409

RECURSO DE REPOSICIÓN FRENTE A PROVIDENCIA QUE DECLARA DESIERTO RECURSO DE APELACIÓN. RADICADO: 2022-00011

Sebastian Figueroa <limparias@gmail.com>

Mié 01/02/2023 13:02

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Cundinamarca - Soacha <j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo,

Espero que se encuentren muy bien.

Les remito para su conocimiento y trámite, el memorial adjunto al presente correo electrónico.

Respetuosamente,

--

Sebastian Figueroa Arias
Abogado
Especialista en Derecho de los Negocios
Especialista en Procesal Civil

Calle 49 Sur #45 A – 300 oficina 910
Centro Empresarial S48 Towers
Tel. 3018786/ Cel. 3103844332
Envigado





Medellín, 1 de febrero de 2023

Señores
JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA
E.S.D.

DEMANDANTE: CRISTIAN PASTOR GUARIN NIÑO
DEMANDADO: ESPUMADOS S.A.
RADICADO: 2022-00011
PROCESO: VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE DECISIONES DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE AUTO DE FECHA 26 DE ENERO DE 2023

SEBASTIAN FIGUEROA ARIAS, actuando en calidad de apoderado especial de la parte demandante dentro del proceso de referencia, por medio del presente escrito, y estando dentro del término legal para ello, me permito interponer recurso de **REPOSICIÓN** en contra del auto de fecha 26 de enero de 2023 notificado por estados del día 27 de enero del año en curso que declara desierto recurso de apelación en contra auto de fecha 8 de septiembre de 2022 que negó medida cautelar, medio de impugnación que me permito sustentar de la siguiente manera:

RAZONES QUE MOTIVAN EL AUTO RECURRIDO

En el auto atacado se declara desierto recurso de apelación, por no haberse suministrado expensas necesarias para tramitar dicho medio de impugnación en contra del auto de fecha 8 de septiembre de 2022 que negó medida cautelar.

ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN EL RECURSO IMPETRADO

- A. La totalidad del trámite del presente proceso judicial ha sido virtual, ya que la demanda se presentó en plena vigencia del Decreto 806 de 2020, entrando en vigor de forma posterior la Ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente las disposiciones de la norma antes mencionada, razón por la que el expediente se encuentra en formato digital.
- B. En ese orden de ideas, luce inexplicable que el Juzgado en la providencia cuestionada declare desierto el recurso de apelación en contra del auto de fecha 8 de septiembre de 2022 que negó medida cautelar en el caso sub judice por no aportar unas expensas cuando la totalidad del trámite es enteramente **VIRTUAL**.

- C. Los argumentos anteriores tornan inaplicable al caso que nos ocupa el artículo 324 del Código General del Proceso.
- D. No puede perderse de vista que la Ley 2213 de 2022 complementa el Código General del Proceso en lo referente a la utilización de medios tecnológicos en la tramitación de las actuaciones y procesos judiciales.

Concretamente, el auto cuestionado vulnera frontalmente el texto del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, el cual señala en lo pertinente que:

“ (...) Se utilizarán los medios tecnológicos, para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos. (...)”

De ahí que exigir el pago de unas expensas para surtir una apelación de una providencia emitida y notificada de forma virtual, contraviene por completo la norma antes indicada.

Además, el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 establece que las comunicaciones y oficios que remita el Juzgado a particulares y otras autoridades deberá efectuarse de forma virtual, por lo que perfectamente el expediente para surtir el recurso de apelación ante el superior funcional deberá ser remitido por dicho despacho judicial de forma digital.

Por consiguiente, declarar desierto el trámite del recurso de apelación en contra del auto de fecha 8 de septiembre de 2022 por no haber aportado unas expensas para surtir un recurso de apelación cuando el trámite del proceso es virtual, constituye sin lugar a duda un **exceso ritual manifiesto** y una clara vulneración del derecho constitucional fundamental al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 14 del Código General del Proceso.

- E. En situaciones similares, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en decisiones de tutela, ha establecido que es violatorio de la Constitución Política de Colombia declarar desierto el trámite del recurso de queja o de apelación por no pagar expensas cuando el expediente es híbrido o digital, ver lo indicado en las sentencias STC 1264-2022 de fecha 9 de febrero de 2022 con ponencia de Octavio Tejeiro Duque y muy especialmente, la decisión STC5400-2022 de fecha 4 de mayo de 2022 con ponencia de Martha Patricia Guzmán Álvarez.



Sebastian Figueroa Arias

ABOGADO

F. Siendo así las cosas, el Juzgado en el auto atacado desconoce por completo la Ley 2213 de 2022 y la jurisprudencia de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia.

PETICIÓN

Con fundamento en los argumentos expuestos, le pido al Juzgado se sirva reponer el auto recurrido procediendo a la revocatoria del auto de fecha 26 de enero de 2023 y en su lugar se proceda a remitir el expediente virtual al superior funcional para que se surta el trámite del recurso de apelación interpuesto en contra del auto de fecha 8 de septiembre de 2022 que negó medida cautelar.

Sírvase proceder de conformidad.

Respetuosamente,

SEBASTIAN FIGUEROA ARIAS
C.C 98.771.792 de Medellín
T.P .166.824 del Consejo Superior de la Judicatura

En espera de su confirmación.

Cordialmente,

CARLOS ARTURO VARGAS

Apoderado

JADESI S.A.S. EN REORGANIZACIÓN

Bogotá D.C., 31 de Enero de 2023

Doctora

PAULA ANDREA GIRALDO HERNÁNDEZ
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA CUNDINAMARCA
E. S. D.

PROCESO : ORDINARO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
EXPEDIENTE : 257543103002 202200253
DEMANDANTE : EDUARDO JOSÉ ANDASOL GUTIÉRREZ
DEMANDADO : JADESI S.A.S. EN REORGANIZACIÓN
ASUNTO : RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACION

Respetada señora Juez:

Se dirige a su Despacho **CARLOS ARTURO VARGAS**, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 234.885 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.119.820, obrando como apoderado de la parte pasiva **JADESI S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, identificada con NIT No. 800.210.864-1, según personería reconocida desde el 6 de diciembre de 2022, con el fin de interponer recursos de reposición en subsidio de apelación, contra su proveído calendaro 26 de enero de 2022, notificado en el Estado No. 002 del 27 de enero del año en curso, con el fin de que se revoque en su integridad los resuelto en dicha providencia y en su lugar se reponga por una que subsane los yerros en que se ha incurrido en contra de mi representada, los cuales expondré enseguida de la siguiente manifestación:

I

OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA DEL RECURSOS QUE SE INTERPONE

El auto contra el que se dirige la presentaalzada, se notificó por anotación en el estado electrónico que se publicó el pasado 27 de enero, por lo que de conformidad con el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el término para interponer el recursos de reposición vence el 31 de enero de 2023, por lo tanto, este escrito se está presentando en tiempo¹.

La presente actuación está contemplada expresamente en el artículo 62 ibidem, entre tanto que el recurso de apelación también está autorizado, en este caso, en el ordinal 1º del artículo 65 del citado estatuto proceso, modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001, razón por la que respetuosamente solito al Despacho que

¹ El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.

de no encontrar procedente el recurso de reposición, en subsidio se le conceda a mi representada el de apelación invocado ante el superior, para lo cual se proveerán las expensas que el Despacho ordene.

II
**LAS RAZONES QUE SUSTENTAN EL RECURSO DE RESPOSICIÓN EN
SUBSIDIO DE APELACION**

1. Relacionadas con el numeral “Primero” del proveído objeto del recurso.-

En la providencia recurrida el Despacho decide tener por notificada por conducta concluyente a la sociedad demandada cuya representación ejerzo, sin tener en cuenta que la apoderada de la parte activa, en cumplimiento de su deber de impulso procesal, gestionó la notificación del auto admisorio y envió los anexos al correo electrónico de mi representada, desde el 29 de noviembre de 2022, con fundamento y los efectos señalados en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022, como se puede apreciar en la imagen del correo electrónico descargado en la bandeja de entrada del destinatario, inserta a continuación:

Para: <jadesi@jadesi.com>
Cc: <j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha: mar, 29 nov 2022 13:02:32 -0500
Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL ADMITE DEMANDA
===== Mensaje reenviado =====

Cordial saludo,

En atención el auto de fecha 17 de noviembre de 2022 que admite la demanda ordinaria laboral de primera instancia me permito notificarle personalmente la misma con sus respectivos anexos en los términos de los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022 .

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha - Cundinamarca	
Asunto	Admite Demanda
Proceso	Ordinario Laboral
Radicación Del Proceso 257543103002 202200253	
Soacha, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)	

Por favor acusar recibido.

—
Cordialmente,

ANDREA CAROLINA ZORRO VERGARA
Abogada
Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social
Cel.: 3212492330

Este acto de notificación corresponde al que mi representada tuvo en cuenta para efectos de darle contestación a la demanda, en la medida en que el computo del término indicaba que éste vencía el 16 de diciembre de 2022, como en efecto se advierte en el acápite denominado “**OPORTUNIDAD PROCESAL**”. Por esta razón el pasado 15 de diciembre el suscrito apoderado, atendiendo las indicaciones del Juzgado en cuanto al medio electrónico dispuesto para la radicación de memoriales y otros documentos, procedí a remitir oportunamente el escrito de contestación de la demanda y formulación de excepciones, junto con las pruebas en anexos, como se evidencia con diáfana claridad en la siguiente imagen del correo remitido al Despacho:

De: **CARLOS ARTURO VARGAS** carlos.vargas@alvaradoabogadosasociados.com
Asunto: Re: PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 257543103002 202200253 - CONTESTACION DEMANDA CON ANEXOS
Fecha: 15 de diciembre de 2022, 3:55 p.m.
Para: j02ccsoacha@condoj.ramajudicial.gov.co
Cc: andreacarolinazorro@gmail.com, Sandra Sabala Jadesi S.A.S jadesi@jadesi.com



Bogotá D.C., Diciembre 15 de 2022

Doctora
PAULA ANDREA GIRALDO HERNÁNDEZ
Juez
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA
E. S. D.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
EXPEDIENTE: 257543103002 202200253
DEMANDANTE: EDUARDO JOSÉ ANDASOL GUTIÉRREZ
DEMANDADO: JADESI S.A.S. EN REORGANIZACIÓN

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

Señora Juez,

CARLOS ARTURO VARGAS, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.119.829, portador de la tarjeta profesional No. 234.885 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la sociedad **JADESI S.A.S. EN REORGANIZACIÓN** identificada con NIT No. 830.075.147-7, con personería reconocida dentro de la Audiencia especial de que trata el Art. 85A APL – Inicial llevada a cabo el 6 de diciembre de 2022, ante usted presento **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y ESCRITO DE EXCEPCIONES DE MÉRITO** en los términos del memorial adjunto con sus respectivos anexos.

Cordialmente,

CARLOS ARTURO VARGAS
Apoderado Judicial
JADESI S.A.S. EN REORGANIZACIÓN

Anexo No. 1 - Anexo No. 2 - Anexo No. 3 -
NOTIFI...DA.pdf Cámara...io .pdf Certific...EZ.pdf



JADESI S.A.S.

La Soacha, Valle del Cauca
830.075.147-7

Contestacio?n
Deman...EZ.pdf

De lo anterior dio cuenta la secretaria del Despacho al advertirme de la dificultad que presentaba el corre descargado por los funcionarios, limitada únicamente a los

anexos 1 y 2 que no corresponden al escrito de contestación de la demanda, como se advierte a en la siguiente imagen del mensaje recibido el 16 de diciembre de 2022:

De: Juzgado 02 Civil Circuito - Cundinamarca - Soacha j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Asunto: Re: PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 257543103002 202200253 - CONTESTACION DEMANDA CON
Fecha: 16 de diciembre de 2022, 8:57 a.m.
Para: CARLOS ARTURO VARGAS carlos.vargas@alvaradoabogadosasociados.com

Señor (a)
CARLOS ARTURO VARGAS

Cordial Saludo.

Dando alcance a su solicitud a través de correo electrónico, se le informa que **NO es posible adjuntar ANEXO 1 Y 2** por este Despacho Judicial, por favor enviarlos nuevamente en **formato PDF**

Si requiere verificar el estado del expediente puede ingresar a:

Página del Juzgado a través del siguiente link: <https://bit.ly/2VnETHt>, es solo de consulta y ver página podrá **solicitar acceso virtual** al expediente desde que **NO** se encuentre al **DESPACHO**.

Micrositio de la Rama Judicial de este Despacho, podrá visualizar actas de reparto, ingresos al de electrónicos, providencias, traslados etc., a través del siguiente link: <https://bit.ly/3eMUAqf>

El **HORARIO DE ATENCIÓN** es de **lunes a viernes de 7:30 A.M. a 1:00 P.M. y de 1:30 P.M. a 4:00 P.M.** virtual (**remisión de memoriales SOLO al correo j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co**, no fine festivos.) Se ha implementado **atención personalizada por la ventanilla virtual**, en el horario de **lunes 9:00 A.M., a 11:00A.M.**, a través del siguiente link: <https://bit.ly/3bqTnCy>.

Cualquier inquietud adicional, no dude en contactarnos en nuestra línea telefónica celular **318 361671**

Atentamente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Andrea Victoria Santos Herrera

Citadora
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca
Celular: 318 361 67 15
Carrera 4 No. 38 - 66 Piso 4° Palacio de Justicia
Soacha - Cundinamarca
Email: j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co



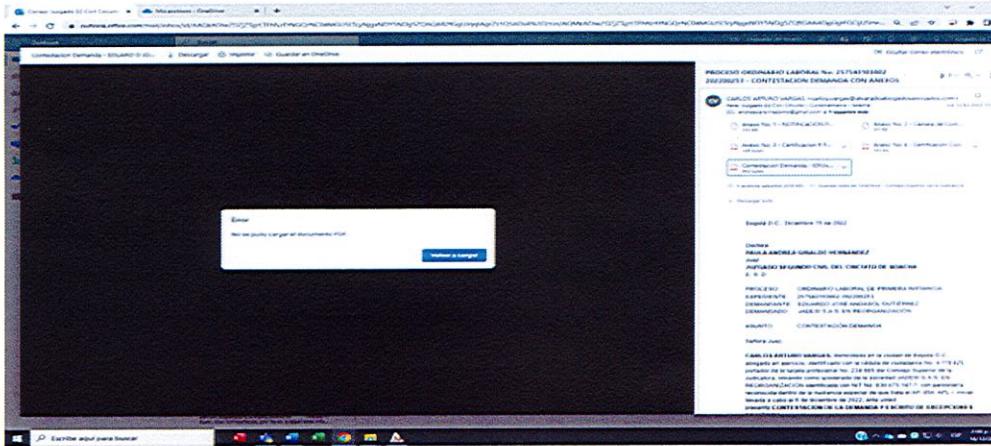
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Jairo Armando Moreno Villamizar

Secretario Ad Hoc Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca
Celular: 318 361 67 15
Carrera 4 No. 38 - 66 Piso 4° Palacio de Justicia
Soacha - Cundinamarca
Email: j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

En correo posterior, enviado por el Despacho el mismo 16 de diciembre pero en horas de la tarde, nuevamente se me advirtió de una dificultad técnica para abrir los archivos enviados, en los términos que se observan en la siguiente imagen:

De: **Juzgado 02 Civil Circuito - Cundinamarca - Soacha** j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Asunto: Re: PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 257543103002 202200253 - CONTESTACION DEMANDA CON ANEXOS
Fecha: 16 de diciembre de 2022, 2:10 p.m.
Para: CARLOS ARTURO VARGAS carlos.vargas@alvaradoabogadosasociados.com



Señor (a)
CARLOS ARTURO VARGAS

Cordial Saludo.

Dando alcance a su solicitud a través de correo electrónico, se le informa que **NO es posible abrir ninguno de los archivos adjuntos** por este Despacho Judicial, por favor enviarlos nuevamente en formato PDF.

Recuerde es muy importante remitir datos completos del expediente como son **número de radicado, partes procesales, asunto, celular, correo**, para no generar confusiones recuerde que y no es necesario remitir más correos del mismo asunto para así dar trámite de forma adecuada y efectiva a su solicitud.

Si requiere verificar el estado del expediente puede ingresar a:

Página del Juzgado a través del siguiente link: <https://bit.ly/2VnEThI>, es solo de consulta y verificando en esta página podrá solicitar **acceso virtual** al expediente desde que **NO** se encuentre al **DESPACHO**.

Micrositio de la Rama Judicial de este Despacho, podrá visualizar actas de reparto, ingresos al despacho, estados electrónicos, providencias, traslados etc., a través del siguiente link: <https://bit.ly/3eMUAgf>

El **HORARIO DE ATENCIÓN** es de **lunes a viernes de 7:30 A.M. a 1:00 P.M. y de 1:30 P.M. a 4:00 P.M.**, presencial y virtual (**remisión de memoriales SOLO al correo j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co**, no fines de semana y festivos.) Se ha implementado **atención personalizada por la ventanilla virtual**, en el horario de **lunes a viernes de 9:00 A.M., a 11:00A.M.**, a través del siguiente link: <https://bit.ly/3baTnCy>.

Cualquier inquietud adicional, no dude en contactarnos en nuestra línea telefónica celular **318 3616715**.

Atentamente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Andrea Victoria Santos Herrera
Ciudadana
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca
Celular: 318 361 67 15
Carrera 4 No. 38 - 66 Piso 4° Palacio de Justicia
Soacha - Cundinamarca
Email: j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad Hoc Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha –
Cundinamarca
Celular: 318 361 67 15
Carrera 4 No. 38 - 66 Piso 4° Palacio de Justicia
Soacha - Cundinamarca

De los anteriores llamados a través de mensaje de datos, respondí el día 19 de diciembre de 2022, es decir dos (2) días después en los que no había atención en el Despacho por corresponder al sábado y domingo, respuesta que se concretó en los términos que muestra la siguiente imagen del mensaje de datos enviado, resaltando especialmente el anuncio de que serían enviados desde otro correo electrónico con el ánimo de procurar contribuir a la solución técnica y que los archivos pudieran ser abiertos sin dificultad, como en efectos se procedió, sin que hasta la fecha se haya recibido respuesta del Despacho en la que se advirtiera de la misma imposibilidad de acceder a la información adjunta:

De: CARLOS ARTURO VARGAS carlos.vargas@alvaradoabogadosasociados.com
Asunto: Re: PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 257543103002 202200253 - CONTESTACION DEMANDA CON
Fecha: 19 de diciembre de 2022, 3:54 p.m.
Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Cundinamarca - Soacha j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buenas tardes

Muchas gracias por advertirme de la dificultad, estoy organizando nuevamente el envío esta misma tarde desde otro correo electrónico cuyo dirección es lfalvarado@alvaradoabogadosasociados.com, tenerlo presente a efectos de subsanar el inconveniente advertido.

Cordialmente,

CARLOS ARTURO VARGAS

El 16/12/2022, a las 2:10 p.m., Juzgado 02 Civil Circuito - Cundinamarca - Soacha <j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

<image.png>

Señor (a)
CARLOS ARTURO VARGAS

Cordial Saludo.

Dando alcance a su solicitud a través de correo electrónico, se le informa que NO es posible abrir ninguno de los archivos adjuntos por este favor enviarlos nuevamente en formato PDF.

Recuerde es muy importante remitir datos completos del expediente como son número de radicado, partes procesales, asunto, celular, correo, y confusiones recuerde que y no es necesario remitir más correos del mismo asunto para así dar trámite de forma adecuada y efectiva a su solicitud.

Si requiere verificar el estado del expediente puede ingresar a:

Página del Juzgado a través del siguiente link: <https://bit.ly/2VnETHT>, es solo de consulta y verificando en esta página podrá solicitar acceso virt que NO se encuentre al DESPACHO.

Micrositio de la Rama Judicial de este Despacho, podrá visualizar actas de reparto, ingresos al despacho, estados electrónicos, providencias, tra siguiente link: <https://bit.ly/3eMUAgf>

El **HORARIO DE ATENCIÓN** es de **lunes a viernes de 7:30 A.M. a 1:00 P.M. y de 1:30 P.M. a 4:00 P.M.**, presencial y virtual (remisión de men: j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, no fines de semana y festivos.) Se ha implementado **atención personalizada** por la **ventanilla virtual**, **viernes de 9:00 A.M., a 11:00A.M.**, a través del siguiente link: <https://bit.ly/3bqTnCy>.

Cualquier inquietud adicional, no dude en contactarnos en nuestra línea telefónica celular 318 3616715.

Atentamente,

<Outlook-5ihthdzp.png>

Andrea Victoria Santos Herrera
Citadora
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca
Celular: 318 361 67 15
Carrera 4 No. 38 - 66 Piso 4° Palacio de Justicia
Soacha - Cundinamarca
Email: j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

<Outlook-jut5fqr1.png>

Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad Hoc Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha –
Cundinamarca
Celular: 318 361 67 15
Carrera 4 No. 38 - 66 Piso 4° Palacio de Justicia
Soacha - Cundinamarca
Email: j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nótese en la siguiente imagen del mensaje de datos remitido con documentos adjuntos desde el correo electrónico lfalvarado@alvaradoabogadosasociados.com del 19 de diciembre a las 15:56 horas, que allí se dio respuesta al requerimiento del Despacho, insistiendo en que del mismo no se ha tenido respuesta que advirtiera de la persistencia de la dificultad para abrir los archivos, actos de los cuales ninguna mención se hace en la providencia recurrida, agregando a todos los demás, que previo al envío hice la prueba de abrir los archivos cargados al mensaje, sin registrar dificultad alguna para acceder a la información, es decir, los mismo abrieron sin problema:

De: LUIS FERNANDO ALVARADO ORTIZ lfalvarado@alvaradoabogadosasociados.com
Asunto: PROCESO 257543103002 202200253 - LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Fecha: 19 de diciembre de 2022, 3:56 p.m.
Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Cundinamarca - Soacha j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cc: CARLOS ARTURO VARGAS carlos.vargas@alvaradoabogadosasociados.com



Bogotá D.C., Diciembre 19 de 2022

Doctora
PAULA ANDREA GIRALDO HERNÁNDEZ
Juez
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA
E. S. D.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
EXPEDIENTE: 257543103002 202200253
DEMANDANTE: EDUARDO JOSÉ ANDASOL GUTIÉRREZ
DEMANDADO: JADESI S.A.S. EN REORGANIZACIÓN

ASUNTO: ANEXOS CONTESTACIÓN DEMANDA

Señora Juez,

CARLOS ARTURO VARGAS domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.119.829, portador de la tarjeta profesional No. 234.885 del Consejo Superior de la Judicatura, y en atención al correo de fecha 16 de diciembre del año en curso, me permito remitir nuevamente por este medio los anexos enunciados en la **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y ESCRITO DE EXCEPCIONES DE MÉRITO** remitidos el 15 de diciembre de 2022.

Cordialmente,

CARLOS ARTURO VARGAS
Apoderado Judicial
JADESI S.A.S. EN REORGANIZACIÓN

Además de los anteriores, también pongo de presente que en respuesta al reclamo de la respetable apoderada de la parte activa, expresada en correo del 19 de diciembre pasado, donde responde al que el suscrito le había copiado el 15 de mismo mes cuando remití al Despacho la contestación de la demanda, también volví a enviar todos los anexos, incluido el escrito de contestación de la demanda, teniendo como destinatario también el Juzgado Segundo Civil del Circuito, como puede apreciarse del contenido de mensaje cuya imagen inserto a continuación:

De: **CARLOS ARTURO VARGAS** carlos.vargas@alvaradoabogadosasociados.com
Asunto: Re: PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 257543103002 202200253 - CONTESTACION DEMANDA CON ANEXOS
Fecha: 20 de diciembre de 2022, 10:48 a.m.
Para: Andrea Carolina Zorro andreacarolinazorro@gmail.com
Cc: j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, Sandra Sabala Jadesi S.A.S jadesi@jadesi.com



Buenas tardes

Muchas gracias por advertirme de la dificultad y atendiendo su vehemente llamado, procedo nuevamente a enviar el memorial de contestación desde otro correo electrónico cuyo dirección es lfalvarado@alvaradoabogadosasociados.com, por lo que les ruego tenerlo presente a efectos de subsanar el inconveniente que registra, poniendo de presente que he procedido a revisar el archivo enviado y no tuve ninguna dificultad para abrirlo.

Pido disculpas al Despacho por los inconvenientes técnicos, los cuales escapan a mi control en la medida en que, como acabo de confirmar, los archivos enviados abren en mi computador sin dificultad.

Cordialmente,

CARLOS ARTURO VARGAS

El 19/12/2022, a las 5:16 p.m., Andrea Carolina Zorro <andreacarolinazorro@gmail.com> escribió:

Cordial saludo,

Se evidencia que el documento adjunto denominado "Contestación de la Demanda" por el profesional en derecho, presenta errores al descargar y abrir, lo que impide su óptima lectura.

Solicito de manera vehemente enviar el documento correcto.

Cordialmente,

Efectivamente en el correo enviado el 20 diciembre, consta la respuesta que incluía todos los anexos, la cual debe obrar en los registros de ingreso al correo dispuesto por el Despacho para la radicación de documentos, prueba de ello es lo que registra la siguiente imagen:



LUIS FERNANDO ALVARADO ORTIZ <lalvarado@alvaradoabogadosasociados.com>

Reenviar: NOTIFICACIÓN PERSONAL ADMITE DEMANDA

LUIS FERNANDO ALVARADO ORTIZ <lalvarado@alvaradoabogadosasociados.com>

20 de diciembre de 2022,
10:49

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Cundinamarca - Soacha <j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CCO: CARLOS ARTURO VARGAS <carlos.vargas@alvaradoabogadosasociados.com>

Doctora
PAULA ANDREA GIRALDO HERNÁNDEZ
Juez
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA
E. S. D.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
EXPEDIENTE: 257543103002 202200253
DEMANDANTE: EDUARDO JOSÉ ANDASOL GUTIÉRREZ
DEMANDADO: JADESI S.A.S. EN REORGANIZACIÓN

ASUNTO: REENVÍO DOCUMENTOS CONTENIDOS EN CORREO DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2022

Señora Juez,

CARLOS ARTURO VARGAS domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.119.829, portador de la tarjeta profesional No. 234.885 del Consejo Superior de la Judicatura, y en atención al correo de fecha 16 de diciembre del año en curso, atendiendo la dificultad técnica advertida por el Despacho, me permito remitir nuevamente por este medio el PDF de la **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y ESCRITO DE EXCEPCIONES DE MÉRITO** y los anexos remitidos el **15 de diciembre de 2022**, dentro del término procesal.

En espera de su confirmación.

Cordialmente,

CARLOS ARTURO VARGAS
Apoderado Judicial
JADESI S.A.S. EN REORGANIZACIÓN

[Texto citado oculto]

5 archivos adjuntos

Contestación Demanda - EDUARDO JOSÉ ANDASOL GUTIÉRREZ.pdf
2089K

Anexo No. 2 - Cámara de Comercio .pdf
150K

Anexo No. 4 - Certificación Contable Andasol Eduardo.pdf
143K

Anexo No. 1 - NOTIFICACIÓN PERSONAL ADMITE DEMANDA.pdf
233K

Anexo No. 3 - Certificación RRHH JOSE ANDASOL GUTIERREZ.pdf
422K

De la trazabilidad de respuestas dadas en procura de que el Despacho pudiera acceder a los documentos adjuntos, queda demostrado que el extremo pasivo no incurrió en incuria alguna frente al llamado del Despacho para volver a enviar la información en formato PDF, razón por la cual, no puede ser atribuible a mi

representada la dificultad técnica registrada en los computadores desde los cuales se haya pretendido abrir la información adjunta en los correos, menos aún pretender desconocer que para la parte activa corrieron los términos que señala el párrafo del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022².

Ahora bien, si como lo advierte el Despacho en el resuelve **“Primero”** del auto que motiva este recurso de reposición en subsidio de apelación, la demandada está notificada por conducta concluyente en razón a la participación en la audiencia especial llevada a cabo el 6 de diciembre de 2022, entonces el término para contestar la demanda venció el pasado 12 de enero, considerando la vacancia judicial y en esa medida, todos los correos que remití al despacho con los documentos adjuntos en PDF, fueron enviados dentro del término, circunstancia que no puede ser de poca importancia frente a los derechos fundamentales que se le pueden estar vulnerando a mi representada.

2. Con relación a lo decidido en el “Segundo” aparte del interlocutorio a revocar por efecto de este recurso de reposición.-

El Despacho sustenta la decisión de tener “por no contestada la demanda por parte del extremo pasivo...”, afirmando que el mensaje de datos enviado por el suscrito apoderado el 15 de diciembre de 2022, no permitía abrir los anexos 1 y 2 de la contestación de la demanda, pero además, señalando, contrario a lo que demuestran los mensajes de datos cuyas imágenes se han insertado en el punto anterior, que fui requerido vía mail por el Despacho, lo cual es cierto, sin que hubiera dado respuesta, lo cual no es cierto dado lo que revela la trazabilidad de correos enviados, agregando que tampoco tuvieron respuesta telefónica, llamadas que no tengo registradas y que tampoco se indica cuando pudieron haber sido realizadas.

Amén de quedar desvanecidas las anteriores consideraciones del Despacho, por efecto de lo que demuestran los mensajes de datos aquí revelados, en gracia de discusión, si la dificultad se presentó respecto de los anexos 1 y 2, que no son el escrito de contestación de la demanda y formulación de excepciones, entonces el Despacho con su decisión está inaplicando lo dispuesto en el párrafo 3º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001³, conforme al cual, en circunstancias como las que advirtió el Despacho y que fueron oportunamente atendidas, lo que procedía era la inadmisión de la contestación de la demanda y no rechazo *in limine* como puede denominarse lo que se decidió en el aparte **“Segundo”** del proveído objeto del contradictorio.

En orden a lo anterior, este extremo echa de menos la actuación que señala la norma en cita, la cual en modo alguno puede entenderse sustituida por el mensaje de datos del 15 de diciembre de 2022, menos aún, cuando el mismo se respondió

² **PARÁGRAFO.** Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

³ **PARÁGRAFO 3o.** Cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez le señalará los defectos de que ella adolezca para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, si no lo hiciera se tendrá por no contestada en los términos del párrafo anterior.

oportunamente y se atendió lo que el Despacho mismo indicó, es decir, el envío de los anexos en formato PDF, nada más, por esa razón, respetuosamente difiero de la consideración según la cual, el pasado 19 de diciembre allegué “mensaje de datos, sin que se dé cabal cumplimiento al requerimiento de la secretaría del despacho.”, porque como bien pueden apreciarse en los correos que también he impreso y que acompaño al presente como pruebas, además de las imágenes insertas en este escrito, allí se evidencia que los anexos fueron enviados en formato PDF.

3. En cuanto a lo señalado y/o advertido en los resuelve “Tercero”, “Cuarto” y “Quinto”.-

Con el acostumbrado respeto que profeso por las decisiones judiciales, solicito al despacho tener en cuenta que en cada actuación que se muestra en los correos y/o mensajes de datos tantas veces aludidos en este escrito, consta que han sido copiados a las partes del extremo activo, especialmente su apoderada de quien tengo registro de su dirección electrónica, precisamente dando cumplimiento a lo previstos en el artículo 78 del C.G.P., en concordancia con el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

**III
LA SOLICITUD EN CONCRETO**

Las razones antes expuestas sustentan el presente recurso de reposición en subsidio de apelación, por lo que, respetuosa y gentilmente al Despacho solicito:

- 3.1. Revocar en su integridad la providencia recurrida, para en su lugar expedir la tenga por contestada la demanda en debida forma y en oportunidad formuladas las excepciones.
- 3.2. Tener por no contestadas las excepciones presentadas con el escrito de contestación de la demanda por parte del extremo activo, en la medida en que no se halla registro en el expediente del Juzgado y tampoco se registra en los correos electrónicos de mi representada y del suscrito, ningún escrito de la apoderada del demandante, que dé cuenta de su pronunciamiento frente a las excepciones, no obstante que fue copiada y los recibió en su correo electrónico.
- 3.3. Tener en cuenta las excepciones propuestas con la contestación de la demanda, advirtiendo del efecto que conlleva su no contestación de acuerdo con las normas procesales.
- 3.4. Si para el Despacho no resultare suficiente lo probado en los mensajes de datos que en parte son sustento probatorio del prese recursos de reposición, solicito resolver conforme lo establece el parágrafo 3º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social,

modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001⁴, en aras de la garantía del debido proceso y derecho de contradicción que le asiste a mi representada, amén de otros derechos fundamentales que pudieran ser lesionados de mantenerse incólume la decisión de la señora Juez.

- 3.5. Si lo anterior tampoco resultare procedente, sírvase señora Juez en subsidio conceder el recurso de apelación ante el superior, señalado para su trámite las expensas que deba sufragarse.

Para todos los efectos, téngase en cuenta también los mensajes de datos impresos, los cuales, como se ha anunciado líneas atrás, acompaño al presente, junto con los anexos que allí se anuncian, incluido el escrito de contestación de la demanda. Esto sin perjuicio que el Despacho los descargue directamente del correo.

IV NOTIFICACIONES

Para todos los efectos, una vez más reitero que recibo notificaciones en la secretaría del Despacho o por los medios electrónicos como el correo carlos.vargas@alvaradoabogadosasociados.com o lfalvarado@alvaradoabogadosasociados.com y mi dirección física es la Cll. 70 No. 7 – 60 Ofc. 201 en Bogotá.

De la señora Juez,



CARLOS ARTURO VARGAS
T.P. 234.885 del C. S. de la J.
C.C. 4.119.820
Apoderado

⁴ **PARÁGRAFO 3o.** Cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez le señalará los defectos de que ella adolezca para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, si no lo hiciere se tendrá por no contestada en los términos del párrafo anterior.

De: CARLOS ARTURO VARGAS carlos.vargas@alvaradoabogadosasociados.com 
Asunto: PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 257543103002 202200253 - CONTESTACION DEMANDA CON ANEXOS
Fecha: 15 de diciembre de 2022, 3:53 p.m.
Para: j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cc: andreacarolinazorro@gmail.com, Sandra Sabala Jadesi S.A.S jadesi@jadesi.com



Bogotá D.C., Diciembre 15 de 2022

Doctora
PAULA ANDREA GIRALDO HERNÁNDEZ
Juez
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA
E. S. D.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
EXPEDIENTE: 257543103002 202200253
DEMANDANTE: EDUARDO JOSÉ ANDASOL GUTIÉRREZ
DEMANDADO: JADESI S.A.S. EN REORGANIZACIÓN

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

Señora Juez,

CARLOS ARTURO VARGAS, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.119.829, portador de la tarjeta profesional No. 234.885 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la sociedad JADESI S.A.S. EN REORGANIZACIÓN identificada con NIT No. 830.075.147-7, con personería reconocida dentro de la Audiencia especial de que trata el Art. 85A APL – Inicial llevada a cabo el 6 de diciembre de 2022, ante usted presento **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y ESCRITO DE EXCEPCIONES DE MÉRITO** en los términos del memorial adjunto con sus respectivos anexos.

Cordialmente,

CARLOS ARTURO VARGAS
Apoderado Judicial
JADESI S.A.S. EN REORGANIZACIÓN

Anexo No. 3 -
Certific...EZ.pdf



Señor (a)
CARLOS ARTURO VARGAS

Cordial Saludo.

Dando alcance a su solicitud a través de correo electrónico, se le informa que **NO es posible abrir los archivos adjuntos ANEXO 1 Y 2** por este Despacho Judicial, por favor enviarlos nuevamente en **formato PDF**.

Si requiere verificar el estado del expediente puede ingresar a:

Página del Juzgado a través del siguiente link: <https://bit.ly/2VnEThI>, es solo de consulta y verificando en esta página podrá **solicitar acceso virtual** al expediente desde que **NO** se encuentre al **DESPACHO**.

Micrositio de la Rama Judicial de este Despacho, podrá visualizar actas de reparto, ingresos al despacho, estados electrónicos, providencias, traslados etc., a través del siguiente link: <https://bit.ly/3eMUAqf>

El **HORARIO DE ATENCIÓN** es de **lunes a viernes de 7:30 A.M. a 1:00 P.M. y de 1:30 P.M. a 4:00 P.M.**, presencial y virtual (remisión de memoriales **SOLO** al correo j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, no fines de semana y festivos.) Se ha implementado **atención personalizada** por la **ventanilla virtual**, en el horario de **lunes a viernes de 9:00 A.M., a 11:00A.M.**, a través del siguiente link: <https://bit.ly/3bqTnCy>.

Cualquier inquietud adicional, no dude en contactarnos en nuestra línea telefónica celular **318 3616715**.

Atentamente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Andrea Victoria Santos Herrera

Citadora
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca
Celular: 318 361 67 15
Carrera 4 No. 38 - 66 Piso 4° Palacio de Justicia
Soacha - Cundinamarca
Email: j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Jairo Armando Moreno Villamizar

Secretario Ad Hoc Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha –
Cundinamarca
Celular: 318 361 67 15
Carrera 4 No. 38 - 66 Piso 4° Palacio de Justicia
Soacha - Cundinamarca
Email: j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: CARLOS ARTURO VARGAS <carlos.vargas@alvaradoabogadosasociados.com>

Enviado: jueves, 15 de diciembre de 2022 15:55

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Cundinamarca - Soacha <j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: andreacarolinazorro@gmail.com <andreacarolinazorro@gmail.com>; Sandra Sabala Jadesi S.A.S <jadesi@jadesi.com>

Asunto: Re: PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 257543103002 202200253 - CONTESTACION DEMANDA CON ANEXOS

Doctora

PAULA ANDREA GIRALDO HERNÁNDEZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

E. S. D.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

EXPEDIENTE: 257543103002 202200253

DEMANDANTE: EDUARDO JOSÉ ANDASOL GUTIÉRREZ

DEMANDADO: JADESI S.A.S. EN REORGANIZACIÓN

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

Señora Juez,

CARLOS ARTURO VARGAS, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.119.829, portador de la tarjeta profesional No. 234.885 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la sociedad JADESI S.A.S. EN REORGANIZACIÓN identificada con NIT No. 830.075.147-7, con personería reconocida dentro de la Audiencia especial de que trata el Art. 85A APL – Inicial llevada a cabo el 6 de diciembre de 2022, ante usted presento **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y ESCRITO DE EXCEPCIONES DE MÉRITO** en los términos del memorial adjunto con sus respectivos anexos.

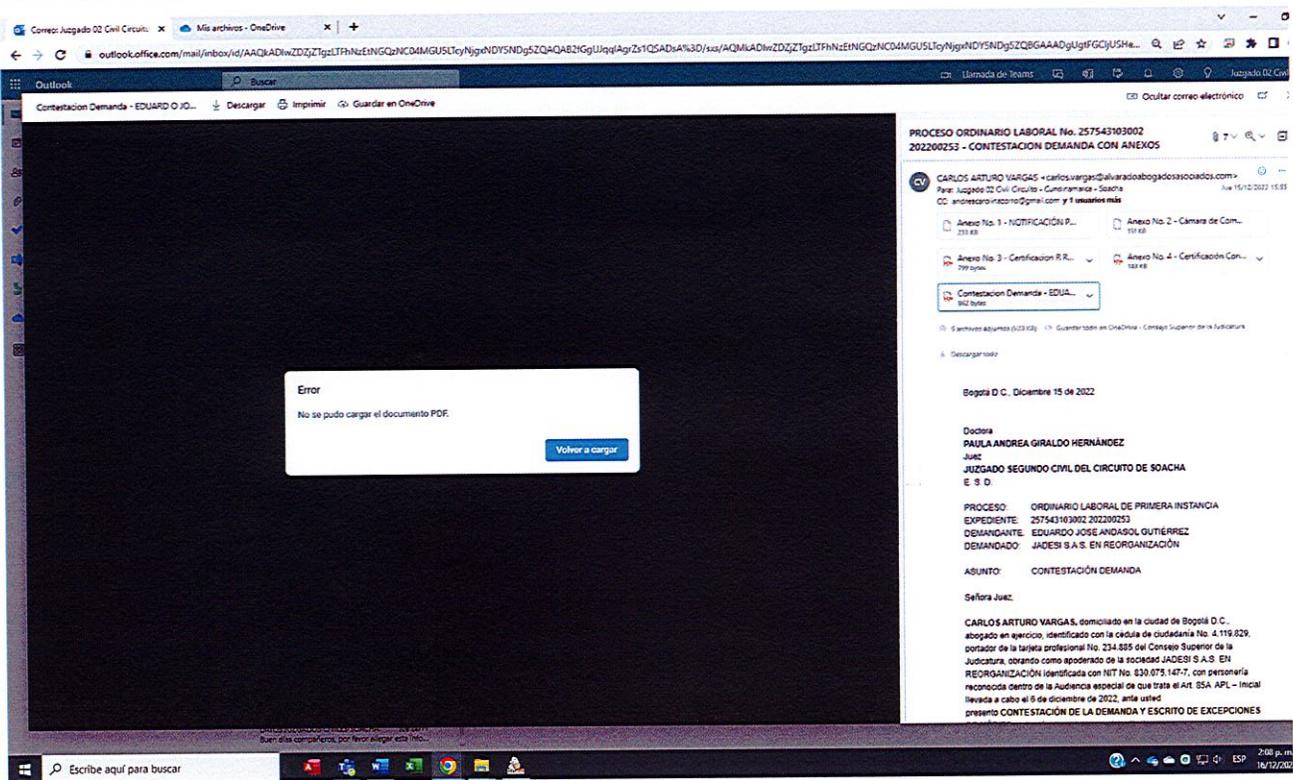
Cordialmente,

CARLOS ARTURO VARGAS

Apoderado Judicial

JADESI S.A.S. EN REORGANIZACIÓN

De: Juzgado 02 Civil Circuito - Cundinamarca - Soacha j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Asunto: Re: PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 257543103002 202200253 - CONTESTACION DEMANDA CON ANEXOS
Fecha: 16 de diciembre de 2022, 2:10 p.m.
Para: CARLOS ARTURO VARGAS carlos.vargas@alvaradoabogadosasociados.com



Señor (a)
CARLOS ARTURO VARGAS

Cordial Saludo.

Dando alcance a su solicitud a través de correo electrónico, se le informa que **NO es posible abrir ninguno de los archivos adjuntos** por este Despacho Judicial, por favor enviarlos nuevamente en **formato PDF**.

Recuerde es muy importante remitir datos completos del expediente como son **número de radicado, partes procesales, asunto, celular, correo**, para no generar confusiones recuerde que y no es necesario remitir más correos del mismo asunto para así dar trámite de forma adecuada y efectiva a su solicitud.

Si requiere verificar el estado del expediente puede ingresar a:

Página del Juzgado a través del siguiente link: <https://bit.ly/2VnETHt>, es solo de consulta y verificando en esta página podrá **solicitar acceso virtual** al expediente desde que **NO** se encuentre al **DESPACHO**.

Micrositio de la Rama Judicial de este Despacho, podrá visualizar actas de reparto, ingresos al despacho, estados electrónicos, providencias, traslados etc., a través del siguiente link: <https://bit.ly/3eMUAqf>

El **HORARIO DE ATENCIÓN** es de **lunes a viernes de 7:30 A.M. a 1:00 P.M. y de 1:30 P.M. a 4:00 P.M.**, presencial y virtual (remisión de memoriales **SOLO** al correo j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, no fines de semana y festivos.) Se ha implementado **atención personalizada** por la **ventanilla virtual**, en el horario de **lunes a viernes de 9:00 A.M., a 11:00A.M.**, a través del siguiente link: <https://bit.ly/3bqTnCy>.

Cualquier inquietud adicional, no dude en contactarnos en nuestra línea telefónica celular **318 3616715**.

Atentamente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Andrea Victoria Santos Herrera

Ciudadora
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca
Celular: 318 361 67 15
Carrera 4 No. 38 - 66 Piso 4° Palacio de Justicia
Soacha - Cundinamarca
Email: j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Jairo Armando Moreno Villamizar

Secretario Ad Hoc Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha –
Cundinamarca
Celular: 318 361 67 15
Carrera 4 No. 38 - 66 Piso 4° Palacio de Justicia
Soacha - Cundinamarca
Email: j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: CARLOS ARTURO VARGAS <carlos.vargas@alvaradoabogadosasociados.com>

Enviado: jueves, 15 de diciembre de 2022 15:55

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Cundinamarca - Soacha <j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: andreacarolinazorro@gmail.com <andreacarolinazorro@gmail.com>; Sandra Sabala Jadesi S.A.S <jadesi@jadesi.com>

Asunto: Re: PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 257543103002 202200253 - CONTESTACION DEMANDA CON ANEXOS

Bogotá D.C., Diciembre 15 de 2022

Doctora

PAULA ANDREA GIRALDO HERNÁNDEZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

E. S. D.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

EXPEDIENTE: 257543103002 202200253

DEMANDANTE: EDUARDO JOSÉ ANDASOL GUTIÉRREZ

DEMANDADO: JADESI S.A.S. EN REORGANIZACIÓN

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

Señora Juez,

CARLOS ARTURO VARGAS, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.119.829, portador de la tarjeta profesional No. 234.885 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la sociedad JADESI S.A.S. EN REORGANIZACIÓN identificada con NIT No. 830.075.147-7, con personería reconocida dentro de la Audiencia especial de que trata el Art. 85A APL – Inicial llevada a cabo el 6 de diciembre de 2022, ante usted presento **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y ESCRITO DE EXCEPCIONES DE MÉRITO** en los términos del memorial adjunto con sus respectivos anexos.

Cordialmente,

CARLOS ARTURO VARGAS

Apoderado Judicial

JADESI S.A.S. EN REORGANIZACIÓN

De: CARLOS ARTURO VARGAS carlos.vargas@alvaradoabogadosasociados.com
Asunto: Re: PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 257543103002 202200253 - CONTESTACION DEMANDA CON ANEXOS
Fecha: 19 de diciembre de 2022, 3:54 p.m.
Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Cundinamarca - Soacha j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co



Buenas tardes

Muchas gracias por advertirme de la dificultad, estoy organizando nuevamente el envío esta misma tarde desde otro correo electrónico cuyo dirección es alvarado@alvaradoabogadosasociados.com, por lo que les ruego tenerlo presente a efectos de subsanar el inconveniente advertido.

Cordialmente,

CARLOS ARTURO VARGAS

El 16/12/2022, a las 2:10 p.m., Juzgado 02 Civil Circuito - Cundinamarca - Soacha <j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

<image.png>

Señor (a)
CARLOS ARTURO VARGAS

Cordial Saludo.

Dando alcance a su solicitud a través de correo electrónico, se le informa que **NO es posible abrir ninguno de los archivos adjuntos** por este Despacho Judicial, por favor enviarlos nuevamente en **formato PDF**.

Recuerde es muy importante remitir datos completos del expediente como son **número de radicado, partes procesales, asunto, celular, correo**, para no generar confusiones recuerde que y no es necesario remitir más correos del mismo asunto para así dar trámite de forma adecuada y efectiva a su solicitud.

Si requiere verificar el estado del expediente puede ingresar a:

Página del Juzgado a través del siguiente link: <https://bit.ly/2VnETnT>, es solo de consulta y verificando en esta página podrá **solicitar acceso virtual** al expediente desde que **NO se encuentre al DESPACHO**.

Micrositio de la Rama Judicial de este Despacho, podrá visualizar actas de reparto, ingresos al despacho, estados electrónicos, providencias, traslados etc., a través del siguiente link: <https://bit.ly/3eMUAqf>

El **HORARIO DE ATENCIÓN** es de **lunes a viernes de 7:30 A.M. a 1:00 P.M. y de 1:30 P.M. a 4:00 P.M.**, presencial y virtual (**remisión de memoriales SOLO al correo j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co**, no fines de semana y festivos.) Se ha implementado **atención personalizada** por la **ventanilla virtual**, en el horario de **lunes a viernes de 9:00 A.M., a 11:00A.M.**, a través del siguiente link: <https://bit.ly/3bqTnCy>.

Cualquier inquietud adicional, no dude en contactarnos en nuestra línea telefónica celular **318 3616715**.

Atentamente,

<Outlook-5inhthzpq.png>

Andrea Victoria Santos Herrera
Citadora
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca
Celular: 318 361 67 15
Carrera 4 No. 38 - 66 Piso 4º Palacio de Justicia
Soacha - Cundinamarca
Email: j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

<Outlook-jut5fqr1.png>

Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad Hoc Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca
Celular: 318 361 67 15
Carrera 4 No. 38 - 66 Piso 4º Palacio de Justicia
Soacha - Cundinamarca
Email: j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: CARLOS ARTURO VARGAS <carlos.vargas@alvaradoabogadosasociados.com>

Enviado: jueves, 15 de diciembre de 2022 15:55

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Cundinamarca - Soacha <j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: andrea.carolinazorro@gmail.com <andrea.carolinazorro@gmail.com>; Sandra Sabala Jadesi S.A.S <jadesi@jadesi.com>

Asunto: Re: PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 257543103002 202200253 - CONTESTACION DEMANDA CON ANEXOS

Bogotá D.C., Diciembre 15 de 2022

Doctora

PAULA ANDREA GIRALDO HERNÁNDEZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

E. S. D.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

EXPEDIENTE: 257543103002 202200253

DEMANDANTE: EDUARDO JOSÉ ANDASOL GUTIÉRREZ

DEMANDADO: JADESI S.A.S. EN REORGANIZACIÓN

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

Señora Juez,

CARLOS ARTURO VARGAS, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.119.829, portador de la tarjeta profesional No. 234.885 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la sociedad **JADESI S.A.S. EN REORGANIZACIÓN** identificada con NIT No. 830.075.147-7, con personería reconocida dentro de la Audiencia especial de que trata el Art. 85A APL – Inicial llevada a cabo el 6 de diciembre de 2022, ante usted presento **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y ESCRITO DE EXCEPCIONES DE MÉRITO** en los términos del memorial adjunto con sus respectivos anexos.

Cordialmente,

CARLOS ARTURO VARGAS
Apoderado Judicial
JADESI S.A.S. EN REORGANIZACIÓN



LUIS FERNANDO ALVARADO ORTIZ <lalvarado@alvaradoabogadosasociados.com>

PROCESO 257543103002 202200253 - LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

LUIS FERNANDO ALVARADO ORTIZ <lalvarado@alvaradoabogadosasociados.com>

19 de diciembre de 2022,
15:56

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Cundinamarca - Soacha <j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: CARLOS ARTURO VARGAS <carlos.vargas@alvaradoabogadosasociados.com>

Bogotá D.C., Diciembre 19 de 2022

Doctora

PAULA ANDREA GIRALDO HERNÁNDEZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

E. S. D.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

EXPEDIENTE: 257543103002 202200253

DEMANDANTE: EDUARDO JOSÉ ANDASOL GUTIÉRREZ

DEMANDADO: JADESI S.A.S. EN REORGANIZACIÓN

ASUNTO: ANEXOS CONTESTACIÓN DEMANDA

Señora Juez,

CARLOS ARTURO VARGAS domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.119.829, portador de la tarjeta profesional No. 234.885 del Consejo Superior de la Judicatura, y en atención al correo de fecha 16 de diciembre del año en curso, me permito remitir nuevamente por este medio los anexos enunciados en la **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y ESCRITO DE EXCEPCIONES DE MÉRITO** remitidos el 15 de diciembre de 2022.

Cordialmente,

CARLOS ARTURO VARGAS

Apoderado Judicial

JADESI S.A.S. EN REORGANIZACIÓN

==== Mensaje reenviado =====

Desde: Andrea Carolina Zorro <andreacarolinazorro@gmail.com>

Para: <jadesi@jadesi.com>

Cc: <j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha: mar, 29 nov 2022 13:02:32 -0500

Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL ADMITE DEMANDA
===== Mensaje reenviado =====

Cordial saludo,

En atención el auto de fecha 17 de noviembre de 2022 que admite la demanda ordinaria laboral de primera instancia me permito notificarle personalmente la misma con sus respectivos anexos en los términos de los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022 .

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha - Cundinamarca	
Asunto	Admite Demanda
Proceso	Ordinario Laboral
Radicación Del Proceso 257543103002 202200253	
Soacha, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)	

Por favor acusar recibido.

--

Cordialmente,

ANDREA CAROLINA ZORRO VERGARA
Abogada
Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social
Cel.: 3212492330

4 archivos adjuntos

-  Anexo No. 2 - Cámara de Comercio .pdf
150K
-  Anexo No. 4 - Certificación Contable Andasol Eduardo.pdf
143K
-  Anexo No. 1 - NOTIFICACIÓN PERSONAL ADMITE DEMANDA.pdf
233K
-  Anexo No. 3 - Certificación RRHH JOSE ANDASOL GUTIERREZ.pdf
422K

De: CARLOS ARTURO VARGAS carlos.vargas@alvaradoabogadosasociados.com
Asunto: Re: PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 257543103002 202200253 - CONTESTACION DEMANDA CON ANEXOS
Fecha: 20 de diciembre de 2022, 10:48 a.m.
Para: Andrea Carolina Zorro andreacarolinazorro@gmail.com
Cc: j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, Sandra Sabala Jadesi S.A.S jadesi@jadesi.com

CV

Buenas tardes

Muchas gracias por advertirme de la dificultad y atendiendo su vehemente llamado, procedo nuevamente a enviar el memorial de contestación desde otro correo electrónico cuyo dirección es lfalvarado@alvaradoabogadosasociados.com, por lo que les ruego tenerlo presente a efectos de subsanar el inconveniente que registra, poniendo de presente que he procedido a revisar el archivo enviado y no tuve ninguna dificultad para abrirlo.

Pido disculpas al Despacho por los inconvenientes técnicos, los cuales escapan a mi control en la medida en que, como acabo de confirmar, los archivos enviados abren en mi computador sin dificultad.

Cordialmente,

CARLOS ARTURO VARGAS

El 19/12/2022, a las 5:16 p.m., Andrea Carolina Zorro <andreacarolinazorro@gmail.com> escribió:

Cordial saludo,

Se evidencia que el documento adjunto denominado "Contestación de la Demanda" por el profesional en derecho, presenta errores al descargar y abrir, lo que impide su óptima lectura.

Solicito de manera vehemente enviar el documento correcto.

Cordialmente,

El jue, 15 dic 2022 a las 15:55, CARLOS ARTURO VARGAS (<carlos.vargas@alvaradoabogadosasociados.com>) escribió:

Bogotá D.C., Diciembre 15 de 2022

Doctora

PAULA ANDREA GIRALDO HERNÁNDEZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

E. S. D.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

EXPEDIENTE: 257543103002 202200253

DEMANDANTE: EDUARDO JOSÉ ANDASOL GUTIÉRREZ

DEMANDADO: JADESI S.A.S. EN REORGANIZACIÓN

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

Señora Juez,

CARLOS ARTURO VARGAS, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.119.829, portador de la tarjeta profesional No. 234.885 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la sociedad JADESI S.A.S. EN REORGANIZACIÓN identificada con NIT No. 830.075.147-7, con personería reconocida dentro de la Audiencia especial de que trata el Art. 85A APL – Inicial llevada a cabo

el 6 de diciembre de 2022, ante usted presento **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y ESCRITO DE EXCEPCIONES DE MÉRITO** en los términos del memorial adjunto con sus respectivos anexos.

Cordialmente,

CARLOS ARTURO VARGAS
Apoderado Judicial
JADESI S.A.S. EN REORGANIZACIÓN

--
Cordialmente,

ANDREA CAROLINA ZORRO VERGARA
Abogada
Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social
Cel.: 3212492330



LUIS FERNANDO ALVARADO ORTIZ <lvalvarado@alvaradoabogadosasociados.com>

Reenviar: NOTIFICACIÓN PERSONAL ADMITE DEMANDA

LUIS FERNANDO ALVARADO ORTIZ <lvalvarado@alvaradoabogadosasociados.com>

20 de diciembre de 2022,
10:55

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Cundinamarca - Soacha <j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: andreacarolinazorro@gmail.com, CARLOS ARTURO VARGAS <carlos.vargas@alvaradoabogadosasociados.com>

Doctora

PAULA ANDREA GIRALDO HERNÁNDEZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

E. S. D.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

EXPEDIENTE: 257543103002 202200253

DEMANDANTE: EDUARDO JOSÉ ANDASOL GUTIÉRREZ

DEMANDADO: JADESI S.A.S. EN REORGANIZACIÓN

ASUNTO: REENVÍO DOCUMENTOS CONTENIDOS EN CORREO DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2022

Señora Juez,

CARLOS ARTURO VARGAS domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.119.829, portador de la tarjeta profesional No. 234.885 del Consejo Superior de la Judicatura, y en atención al correo de fecha 16 de diciembre del año en curso, atendiendo la dificultad técnica advertida por el Despacho, me permito remitir nuevamente por este medio el PDF de la **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y ESCRITO DE EXCEPCIONES DE MÉRITO** y los anexos remitidos el **15 de diciembre de 2022**, dentro del término procesal.

En espera de su confirmación.

Cordialmente,

CARLOS ARTURO VARGAS

Apoderado

JADESI S.A.S. EN REORGANIZACIÓN

[Texto citado oculto]

5 archivos adjuntos

 **Contestación Demanda - EDUARDO JOSÉ ANDASOL GUTIÉRREZ.pdf**
2089K

 **Anexo No. 2 - Cámara de Comercio .pdf**
150K

 **Anexo No. 4 - Certificación Contable Andasol Eduardo.pdf**
143K

 **Anexo No. 1 - NOTIFICACIÓN PERSONAL ADMITE DEMANDA.pdf**
233K

 **Anexo No. 3 - Certificación RRHH JOSE ANDASOL GUTIERREZ.pdf**
422K

Doctora
PAULA ANDREA GIRALDO HERNÁNDEZ
Juez
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA
E. S. D.

PROCESO : ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

EXPEDIENTE : 257543103002 202200253

DEMANDANTE : EDUARDO JOSÉ ANDASOL GUTIÉRREZ

DEMANDADO : JADESI S.A.S. EN REORGANIZACIÓN

ASUNTO : CONTESTACIÓN DEMANDA

CARLOS ARTURO VARGAS domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.119.829, portador de la tarjeta profesional No. 234.885 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la sociedad **JADESI S.A.S. EN REORGANIZACIÓN** identificada con NIT No. 830.075.147-7, personería jurídica reconocida dentro de la Audiencia Art. 85 A APL – Inicial llevada a cabo el 6 de diciembre de 2022, ante usted presento CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y ESCRITO DE EXCEPCIONES DE MÉRITO en los siguientes términos.

I. OPORTUNIDAD PROCESAL

Mi representada se enteró de la existencia del Proceso el día veintinueve (29) de noviembre de 2022, a través de una "NOTIFICACIÓN PERSONAL ADMITE DEMANDA" remitida por correo electrónico por parte del Juzgado recibido a las 13:02:32, indicando que *"En atención el auto de fecha 17 de noviembre de 2022 que admite la demanda ordinaria laboral de primera instancia me permito notificarle personalmente la misma con sus respectivos anexos en los términos de los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022."* Ahora, conforme con lo señalado en el numeral segundo del Auto de fecha 17 de noviembre se admitió la demanda, y se ordena *"(..) el traslado por el término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, para que conteste la demandada por medio de apoderado judicial."* (Ver Anexo No. 1)

De acuerdo con lo indicado en el inciso tercero del artículo 8° del Deceto 806 de 2020, *"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación."*, lo que aplicado al caso que nos ocupa, el término vence el dieciséis (16) de diciembre del año en curso, por lo que estamos dentro del término de ley para presentar la contestación a la demanda.

II. SOBRE LOS HECHOS

1. Sobre el hecho PRIMERO, no es cierto. De acuerdo con la certificación

expedida por la Directora de Gestión Humana de Jadesi S.A.S., el Sr. Eduardo José Andasol Gutierrez nunca ha estado vinculado directamente con la sociedad demandada.

2. Sobre el hecho SEGUNDO, es parcialmente cierto. Efectivamente para el año 2018 el señor HECTOR MARÍA HERNANDEZ CRUZ era el representante legal de la sociedad demandada, quien falleció en el año 2020. Respecto al supuesto compromiso de legalización, teniendo en cuenta que el demandante no ha estado vinculado directamente con la sociedad Jadesi S.A.S. en Reorganización, es imposible determinar la veracidad del mismo.
3. Sobre los hechos TERCERO Y CUARTO, no es cierto. Se reitera que el demandante nunca ha estado vinculado directamente con la sociedad demandada.
4. Sobre el hecho QUINTO Y SEXTO, no es cierto. El demandante nunca ha estado vinculado directamente con la sociedad demandada, y conforme con la certificación expedida por el Contador de la sociedad, no se ha girado suma alguna al demandado por concepto de salario o pago de prestación de servicios.
5. Sobre el hecho SÉPTIMO, es cierto. Lo anterior evidencia que nunca existió relación laboral entre la sociedad demandada y el señor Andasol Gutiérrez, razón por la cual al efectuar la consulta de cotización a seguridad social en donde se evidencia que no se encuentra vinculado o relacionado con la sociedad demandada.
6. Sobre el hecho OCTAVO, es cierto teniendo en cuenta que, al NO existir una relación laboral con el demandado, la sociedad Jadesi S.A.S. hoy en Reorganización no tenía la obligación legal de efectuar dotación alguna.
7. Sobre el hecho NOVENA, es una afirmación sobre una persona fallecida el 30 junio de 2021.
8. Sobre el hecho DÉCIMO, es cierto, teniendo en cuenta que al NO existir una relación laboral con el demandado, la sociedad Jadesi S.A.S. hoy en Reorganización no tenía la obligación de efectuar inducción alguna.
9. Sobre el hecho DÉCIMO PRIMERO, no me consta.
10. Sobre el hecho DÉCIMO SEGUNDO, no me consta.
11. Sobre el hecho DÉCIMO TERCERO, no me consta.
12. Sobre el hecho DÉCIMO CUARTO, no me consta.



13. Sobre el hecho DÉCIMO QUINTO, no me consta.

14. Sobre el hecho DÉCIMO SEXTO, no me consta. Sin embargo al revisar las pruebas documentales aportadas por el demandante, se observa en el archivo denominado "PRUEBAS PAQUETE 3" a folio 22, el Fallo de Tutela proferido por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca de fecha 22 de junio de 2018, que se ordena a la Secretaria de Salud de Cundinamarca a autorizar y cubrir el valor de los procedimientos requeridos por el demandante, con base en los siguientes HECHOS:

HECHOS

PRIMERO: Mi hijo **EDUARDO JOSE ANDASO GUTIERREZ** ingresó al hospital Cardiovascular del Niño de Cundinamarca en el municipio de Soacha el día 22 de mayo de 2018, por Urgencias, debido a una caída de aproximados 10 metros, lo que le ocasiono trauma abdominal, trauma columna lumbar.

SEGUNDO: Según lo que me dicen los médicos tratantes, mi hijo requiere una cirugía a la columna, a lo que desafortunadamente no contamos con afiliación a EPS alguna, dado que somos personas de nacionalidad Venezolana sin ningún tipo de protección en este país ni documento alguno.

TERCERO: El **HOSPITAL CARDIOVASCULAR DEL NIÑO DE CUNDINAMARCA**, ha atendido a mi hijo **EDUARDO JOSE ANDASO GUTIERREZ**, y debido a que en este momento mi hijo y yo estamos indocumentados en este país y no tengo los recursos económicos, es la **SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA**, la indicada para autorizar y garantizar la practicar los procedimientos médicos requeridos en procura del bienestar físico de mi hijo (cirugía de columna).

CUARTO: Mi hijo se encuentra en un grave estado de salud y aunque el Hospital Cardiovascular del Niño de Cundinamarca le ha prestado todos los servicios que mi hijo a requerido, mis escasos recursos económicos luego de nuestra salida de nuestro país natal Venezuela hace cada vez más precaria la situación de mi hijo y de mi familia.

QUINTO: Con el desespero por lo sucedido a mi hijo y la necesidad me vi en la obligación no tengo los recursos económicos.

PETICIÓN

Con fundamento en los hechos narrados y en la consideración expuesta, respetuosamente solicito al señor(a) Juez, **TUTELAR** a mi favor los derechos constitucionales fundamentales invocados **ORDENÁNDOLE** a la **SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA** asuma el costo y demás tratamientos que mi hijo **EDUARDO JOSE ANDASOL GUTIERREZ** requiere para su plena recuperación requiere y;

Le **ORDENE** a las Entidad accionad en este caso **SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA**, que asuma el valor total de los servicios prestados a mi hijo desde el 22 de mayo de 2018 hasta el día en que se le de alta del centro Hospitalario donde se encuentra, cubriendo de esta manera todos los procedimientos que mi hijo necesita para recuperarse de manera integral.

[Handwritten signature]

Como se observa, en ninguno de los hechos se vincula o menciona a la sociedad demandada como responsable, reconociendo así la inexistencia de la relación laboral.

15. Sobre el hecho DÉCIMO SÉPTIMO, es cierto. Lo anterior, teniendo en cuenta que con el demandado no existió ni existe relación laboral alguna.
16. Sobre el hecho DÉCIMO OCTAVO, no me consta.
17. Sobre el hecho DÉCIMO NOVENO, no me consta.
18. Sobre el hecho VIGÉSIMO, no es cierto. Tal y como lo ha certificado el Contador Público de la sociedad demandada, no existe pago efectuado al demandante.
19. Sobre el hecho VIGÉSIMO PRIMERO, no me consta.
20. Sobre el hecho VIGÉSIMO SEGUNDO, no me consta.
21. Sobre el hecho VIGÉSIMO TERCERO a VIGÉSIMO QUINTO, me atengo a las pruebas documentales aportadas, sobre las cuales se es importante resaltar la respuesta dada por la sociedad demandante, transcrita en el fallo visible a folio 47 del archivo identificado como 004AnexosDemanda20221020, así:

RESPUESTA ALLEGADA POR LA ENTIDADES DEMANDADAS

AURA DALET RINCÓN HERRERA, en su calidad de asistente de gerencia de la empresa **JADESI S.A.S.**, informo que:

Nunca existió contrato escrito de trabajo con el hoy accionante, por lo tanto, no existe en la compañía, un trabajador vinculado con el nombre de **EDUARDO JOSE ANDASOL GUTIERREZ**.

Que fue el señor **ALBERTO HERNANDEZ GUTIERREZ**, quien contrato al hoy demandante, pues su trabajo diario consiste en contratar personal, para conectarlo con diferentes empresas y es este señor el que ha estado pagando todos los gastos y auxilios y ayudas de **EDUARDO JOSE ANDASOL**.

Que la tutela no es el mecanismo idóneo para ventilar conflicto de carácter laboral, por lo tanto, solicita al despacho declarar improcedente la presente acción de tutela por falta de legitimación en la causa por pasiva.

III. SOBRE LAS PRETENSIONES

Me opongo a la totalidad de las PRETENSIONES INVOCADAS por carecer de fundamentos facticos y jurídicos, teniendo en cuenta que entre la sociedad Jadesi S.A.S. en Reorganización y el señor EDUARDO JOSÉ ANDASOL GUTIÉRREZ no ha existido ni existe relación laboral alguna

Con fundamento en lo antes expuesto, manifestó al señor Juez que las pretensiones no están llamadas a prosperar.

Nr

IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO

Invoco la siguiente excepción de fondo:

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo – Sala Unica, en fallo de segunda instancia proferido el 16 de julio de 2020 dentro del proceso Ordinario Laboral No. 152443189001201900026 01 señaló que

“(...) La doctrina, en relación con la legitimación en la causa, ha deprecado que “La legitimación solo existe cuando demanda quien tiene por ley sustancial facultad para ello, precisamente contra la persona frente a la cual la pretensión de que se trata tiene que ser ejercitada. De modo que la cualidad en virtud de la cual una pretensión puede y debe ser ejercitada contra una persona en nombre propio se llama legitimación para obrar, activa para aquel que puede perseguir judicialmente el derecho y pasiva para aquel contra el cual esta se hace valer (...)”¹

Sobre la naturaleza y efectos de la legitimación en la causa, la Corte Suprema de Justicia, a su vez, explicó “... preciso es notar cómo la legitimación en la causa, ha dicho insistentemente la Corte, es cuestión propia del derecho sustancial y no del procesal, por cuanto alude a la pretensión debatida en el litigio y no a los requisitos indispensables para la integración y desarrollo válido de éste. Por eso, su ausencia no constituye impedimento para resolver de fondo la litis, sino motivo para decidirla adversamente, pues ello es lo que se aviene cuando quien reclama un derecho no es su titular o cuando lo aduce ante quien no es el llamado a contradecirlo, pronunciamiento ese que, por ende, no sólo tiene que ser desestimatorio sino con fuerza de cosa juzgada material para que ponga punto final al debate, distinto de un fallo inhibitorio carente de sentido lógico por cuanto tras apartarse de la validez del proceso siendo éste formalmente puro, conduce a la inconveniente práctica de que quien no es titular del derecho insista en reclamarlo o para que siéndolo en la realidad lo aduzca nuevamente frente a quien no es el llamado a responder.”² (Subrayado fuera del texto).

El órgano de cierre en materia contencioso administrativo, ha mantenido la misma línea argumentativa, como se observa en sentencia de 25 de marzo de 2010 “(...) por consiguiente, el análisis sobre la legitimación material en la causa se contrae a dilucidar si existe, o no, relación real de la parte demandada o de la demandante con la pretensión que esta fórmula o la defensa que aquella realiza ...”³

De lo anterior se colige que la legitimación en la causa o legitimación material corresponde a un presupuesto sustancial de la acción, y no procesal, razón por la cual, en caso de no acreditarse dicho elemento, la consecuencia no puede ser otra que la emisión de una sentencia de fondo negatoria de las pretensiones.(...)”

¹ MORALES MOLINA, Hernando. “Curso de Derecho Procesal Civil-Parte General”. Editorial ABC-Bogotá, sexta edición

² Corte Suprema de Justicia, SC. Sentencia de 14 de agosto de 1995. Exp. 4268.

³ Consejo de Estado. Sentencia de 25 de marzo de 2010. Exp. 1275-08

Puede observarse del acerbo probatorio presentado por la parte demandante, que no existe prueba alguna que permita inferir la relación laboral que señala la parte demandante, y presentando soporte de su novinculación al sistema de seguridad social.

Como se puede observar en las certificaciones firmadas por el responsable de Gestión Humana y Contabilidad, respectivamente, se observa que no existe ni existió relación laboral entre el demandante y el demandado.

V. PRUEBAS

Respetuosamente solicito al Despacho tener como prueba las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Correo electrónico de fecha 29 de noviembre por medio del cual se notifica personalmente de la demanda junto con sus anexos.
2. Certificado de existencia y representación legal de Jadesi S.A.S. en Reorganización
3. Certificación expedida por la responsable del área de Gestión Humana en la que consta que no existe ni ha existido relación laboral con el demandante.
4. Certificación expedida por la responsable del área de Contabilidad en la que consta que no existe ni ha existido giro de suma de dinero a favor del demandante concepto alguno.

VI. ANEXOS

- 6.1. Los documentos relacionados como pruebas en el acápite correspondiente.

VII. NOTIFICACIONES

El suscrito las recibe en la Calle 70 No. 7 – 60 OF. 201 de la ciudad de Bogotá o a través del correo electrónico carlos.vargas@alvaradoabogadosasociados.com.

De la señora Juez,



CARLOS ARTURO VARGAS

C.C. 4.119.829

T.P. 234.885 del C.S.J.



LUIS FERNANDO ALVARADO ORTIZ <lvalvarado@alvaradoabogadosasociados.com>

Reenviar: NOTIFICACIÓN PERSONAL ADMITE DEMANDA

Jadesi Silicatos de Sodio SAS <jadesi@jadesi.com>
Para: lvalvarado <lvalvarado@alvaradoabogadosasociados.com>

13 de diciembre de 2022, 17:57

Psi

Cordialmente.

Sandra Milena Zabala Valderrama
Gerente General
JADESI S.A.S
NIT 800.210.864-1
KM 17 vía Soacha-Sibaté
Tel: +57 1 7198999
Email: jadesi@jadesi.com



==== Mensaje reenviado =====
Desde: Andrea Carolina Zorro <andreamcarolinazorro@gmail.com>
Para: <jadesi@jadesi.com>
Cc: <j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha: mar, 29 nov 2022 13:02:32 -0500
Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL ADMITE DEMANDA
==== Mensaje reenviado =====

Cordial saludo,

En atención el auto de fecha 17 de noviembre de 2022 que admite la demanda ordinaria laboral de primera instancia me permito notificarle personalmente la misma con sus respectivos anexos en los términos de los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022 .

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Admite Demanda
Proceso	Ordinario Laboral
Radicación Del Proceso 257543103002 202200253	
Soacha, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)	

Por favor acusar recibido.

--

Cordialmente,

ANDREA CAROLINA ZORRO VERGARA
Abogada
Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social
Cel.: 3212492330

9 archivos adjuntos

-  **AUTO ADMITE TUTELA.pdf**
558K
-  **COPIA CORREO OTORGAMIENTO DE PODER.pdf**
129K
-  **CAMARA DE COMERCIO VIGENTE.pdf**
150K
-  **Certificados vigencia tarjeta profesional abogado 01_11_2022.pdf**
240K
-  **DEMANDA INICIAL.pdf**
2007K
-  **SUBSANACION ANEXO 1.pdf**
242K
-  **PODER SUBSANACIÓN.pdf**
147K
-  **MEMORIAL SUBSANACIÓN DEMANDA 202200253.pdf**
99K
-  **CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO 2018-2019-2020-2021.pdf**
1567K

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de noviembre de 2022 Hora: 08:46:01
Recibo No. AB22592090
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22592090E7998

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: JADESI SAS
Nit: 800210864 1
Domicilio principal: Soacha (Cundinamarca)

MATRÍCULA

Matrícula No. 00571265
Fecha de matrícula: 27 de octubre de 1993
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 28 de marzo de 2022
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Km 17 Via Soacha - Sibate
Municipio: Soacha (Cundinamarca)
Correo electrónico: jadesi@jadesi.com
Teléfono comercial 1: 7198999
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: 7198999

Dirección para notificación judicial: Km 17 Via Soacha - Sibate
Municipio: Soacha (Cundinamarca)
Correo electrónico de notificación: jadesi@jadesi.com
Teléfono para notificación 1: 7198999

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de noviembre de 2022 Hora: 08:46:01

Recibo No. AB22592090

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22592090E7998

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 2: 7198998
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por E.P. No. 6.393 Notaría 14 de Santafé de Bogotá, del 14 de octubre de 1.993, inscrita el 27 de octubre de 1.993, bajo el No. 425153 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: JADESI LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 04847 del 26 de octubre de 2004 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., inscrita el 05 de noviembre de 2004 bajo el Número 00960739 del libro IX, la sociedad traslado su domicilio de la ciudad de: Bogotá D.C., al municipio de Soacha (Cundinamarca).

Por Escritura Pública No. 4581 del 24 de octubre de 2008 de la Notaría Dieciocho de Bogotá D.C., inscrita el 29 de octubre de 2008 bajo el Número 01252706 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: JADESI LTDA, por el de: JADESI E.U.

Por Acta No. 56 de la Asamblea de Accionistas, del 22 de agosto de 2015, inscrita el 31 de agosto de 2015 bajo el Número 02014943 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: JADESI S.A., por el de: JADESI S.A.S.

Por Escritura Pública No. 4581 del 24 de octubre de 2008 de la Notaría Dieciocho de Bogotá D.C., inscrita el 29 de octubre de 2008 bajo el Número 01252706 del libro IX, la sociedad se transformó de Sociedad Limitada en Sociedad Anónima bajo el nombre de: JADESI S.A.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de noviembre de 2022 Hora: 08:46:01
Recibo No. AB22592090
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22592090E7998

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 56 de la Asamblea de Accionistas, del 22 de agosto de 2015, inscrita el 31 de agosto de 2015, bajo el Número 02014943 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: JADESI S.A.S.

PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, ADJUDICACIÓN O LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Mediante Auto No. 2021-01-717831 del 09 de diciembre de 2021, la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 25 de Enero de 2022 con el No. 00005955 del libro XIX, en virtud de la Ley 1116 de 2006 ordenó la admisión al proceso de reorganización de la sociedad de la referencia

Mediante Aviso No. 415-000008 del 19 de enero de 2022, la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 25 de Enero de 2022 con el No. 00005955 del libro XIX, en virtud de la Ley 1116 de 2006 ordenó inscribir el aviso por medio del cual se informó sobre la expedición de la providencia que decreta el inicio del proceso de reorganización en la sociedad de la referencia.

En virtud de la Ley 1116 de 2006, mediante Auto No. 2021-01-717831 del 09 de diciembre de 2021, inscrito el 25 de Enero de 2022 bajo el No. 00005955 del libro XIX, se nombró promotor(a) dentro del trámite de reorganización empresarial de la sociedad de la referencia a:

Nombre: Sandra Milena Zabala Valderrama
Documento de Identificación: c.c. 1.030.559.615
Dirección del promotor: Km 17 Vía Soacha - Sibate
Teléfono(s) y/o fax del promotor: 719 89 99 - 719 89 98
Correo electrónico: jadesi@jadesi.com
Nominador: Superintendencia De Sociedades.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 24 de octubre de 2058.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de noviembre de 2022 Hora: 08:46:01
Recibo No. AB22592090
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22592090E7998

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

HABILITACIÓN TRANSPORTE DE CARGA

Que la sociedad de la referencia no ha inscrito el acto administrativo que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como Objeto Social principal las siguientes actividades: A) La compra, exportación, importación, enajenación a cualquier título oneroso e industrialización en todos sus aspectos, de productos químicos y su materia prima, productos siderúrgicos y su materia prima, manufactura y su materia prima, estas actividades serán desarrolladas bajo su propio nombre o por cualquier intermediación. B) La explotación, exportación, importación, compra enajenación a cualquier título oneroso, la industrialización en todos sus aspectos de minerales y recursos naturales en general, actividades que podrá desarrollar en su propio nombre o bajo cualquier forma de intermediación. C) La actividad agropecuaria y la agroindustrial. D) La fabricación de toda clase de herramientas, maquinas, elementos utensilios en los campos de las actividades enumeradas en los puntos a,b,c. E) La inversión nacional o en el extranjero de toda clase de bienes inmuebles y muebles, los cuales tendrán el carácter de activos fijos, pero sin el perjuicio de poderlos enajenar para cambiar la inversión, producción, distribución, comercialización, diseño y empaque de productos químicos y materias primas para la industria; silicatos, metasilicatos de sodio, de potasio y magnesio, en las presentaciones líquidas y sólidas. F) Representación, producción y comercialización de jabones de empaste, líquidos y detergentes en polvo tanto industriales como de uso doméstico, fabricación, distribución y comercialización de productos químicos al por mayor y al detal. Manufactura y comercialización que se realiza con observancia de la autorización y control por parte de los organismos del estado colombiano. G) Así mismo realizar los trámites pertinentes para la obtención de las respectivas licencias de compra, fabricación, importación, exportación, transporte y distribución de todos los productos producidos en planta, o importados, obtener concesiones y representaciones nacionales e internacionales, patentes; licencias,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de noviembre de 2022 Hora: 08:46:01

Recibo No. AB22592090

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22592090E7998

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

marcas y nombres comerciales u otros derechos de propiedad industrial (SIC) o comercial de empresas nacionales o extranjeras, para su explotación industrial y comercial y relacionados con el Objeto Social de la EMPRESA JADESI S.A. H) Conceder licencias contractuales y otros derechos de explotación a terceros. I) Celebrar y ejecutar toda clase de contratos y actos relacionados con la distribución y el comercio en general de materiales y productos relacionados con el giro ordinario de sus actividades industriales y comerciales, tales como, reempaque, compraventa, suministro, mandato, agenciamiento comercial, consignación, importación, y exportación de productos químicos. J) Los servicios de consultoría, asesorías, diseños, fabricación y desarrollo de nuevos productos y proyectos de ingeniería química y mecánica, en desarrollo de su Objeto Social, la sociedad puede importar, exportar y transportar, productos químicos utilizados en su fabricación y/o comercialización, así, mismo la sociedad podrá adquirir, construir, conservar, fabricar, gravar y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, tomar en arrendamiento, gravar y limitar el dominio de toda clase de vehículos, equipos, maquinaria y materias primas. K) La compañía podrá comprar, vender y explotar establecimientos de comercio, almacenes, bodegas y transporte público y privado. L) Tomar interés como socios accionistas en otras compañías o fusionarse con ellas, cuando el giro de los negocios sea conexo o complementario, y en general celebrar y ejecutar todo acto o contrato que tenga relación directa con el Objeto Social, y en general llevar a cabo las actividades comerciales e industriales conforme a la ley y la constitución nacional y las buenas costumbres de cada país donde tenga su actuación. Parágrafo: La sociedad no podrá garantizar con su firma o con sus bienes, obligaciones distintas de las suyas.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$3.500.000.000,00
No. de acciones : 350.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$3.021.730.000,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de noviembre de 2022 Hora: 08:46:01
Recibo No. AB22592090
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22592090E7998

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. de acciones : 302.173,00
Valor nominal : \$10.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$3.021.730.000,00
No. de acciones : 302.173,00
Valor nominal : \$10.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

El Representante Legal es el Gerente y/o su suplente, representaran a la sociedad judicial o extrajudicialmente. En las faltas absolutas, temporales o accidentales del Representante Legal este será reemplazado por su suplente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Las facultades del Representante Legal y/o su suplente son las siguientes: A) Será el administrador de los negocios sociales B) tendrá el uso de la denominación social; C) Representara a la sociedad judicial y extrajudicialmente; D) Tendrá facultades para designar los empleados que requiere el funcionamiento de la compañía y para señalarles su remuneración; E) Nombrar los árbitros que correspondan a la sociedad en virtud de compromisos; F) Podrá realizar todas las operaciones que tengan por Objeto, realizar cualquier acto o contrato hasta por un monto inferior o igual a mil doscientos (1.200) salarios mínimos legales mensuales vigentes. A partir de ese monto requiere autorización de la Junta Directiva de la sociedad. Esta misma autorización se requerirá, no importa su monto, en cuanto se trate de enajenar, gravar o adquirir bienes inmuebles. G) Transigir y comprometer, a la sociedad en negocios de cualquier índole, siempre que estos correspondan al giro ordinario de la sociedad; H) Constituir apoderados especiales y delegarles las facultades ciertas y determinadas que fueran indispensables en cada caso; I) Girar, otorgar, endosar, aceptar y avalar toda clase de títulos valores.

NOMBRAMIENTOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de noviembre de 2022 Hora: 08:46:01

Recibo No. AB22592090

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22592090E7998

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 084 del 20 de septiembre de 2021, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de octubre de 2021 con el No. 02752422 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Sandra Milena Zabala Valderrama	C.C. No. 000001030559615

Por Acta No. 88 del 16 de agosto de 2022, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de agosto de 2022 con el No. 02870211 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Gerente	Del Nicol Tatiana Gomez Acosta	C.C. No. 000001023364259

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**JUNTA DIRECTIVA**

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jiselith Alexandra Gonzalez Rodriguez	C.C. No. 000001033762199
Segundo Renglon	Blanca Livia Gutierrez	C.C. No. 000000041460576
Tercer Renglon	Hector Daurin Hernandez Gutierrez	C.C. No. 000000079486332

SUPLENTES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Hector Brien Hernandez Pregonero	C.C. No. 000001018407585
Segundo Renglon	William Giovanny Hernandez Pregonero	C.C. No. 000000080870954

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGALFecha Expedición: 8 de noviembre de 2022 Hora: 08:46:01
Recibo No. AB22592090
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22592090E7998

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de julio de 2019 con el No. 02486152 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Aydee Gomez Ardila	C.C. No. 000000035329602 T.P. No. 26805-T
Revisor Fiscal Suplente	Gabriela Barrero Rodriguez	C.C. No. 000000065704713 T.P. No. 162381-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS: ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
3.280	20- VI- 1995	14 STAFE BTA	27- XI- 1995 NO.517.538

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0005146 del 28 de agosto de 1996 de la Notaría 14 de Bogotá D.C.	00656087 del 9 de noviembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0002554 del 21 de septiembre de 1999 de la Notaría 14 de Bogotá D.C.	00698619 del 1 de octubre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0001305 del 24 de junio de 2002 de la Notaría 14 de Bogotá D.C.	00834193 del 4 de julio de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0004847 del 26 de octubre de 2004 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00960739 del 5 de noviembre de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0004581 del 24 de octubre de 2008 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	01252706 del 29 de octubre de 2008 del Libro IX
Acta No. 56 del 22 de agosto de 2015 de la Asamblea de Accionistas	02014943 del 31 de agosto de 2015 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de noviembre de 2022 Hora: 08:46:01

Recibo No. AB22592090

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22592090E7998

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU:	2029
Actividad secundaria Código CIIU:	4664
Otras actividades Código CIIU:	4923

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 14.942.556.156

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 2029

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de noviembre de 2022 Hora: 08:46:01

Recibo No. AB22592090

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22592090E7998

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

\n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

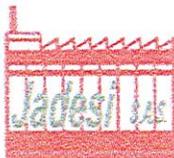
El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO



JADESI S.A.S.

Silicatos Industriales
Sólidos y Líquidos
NIT 800.210.864-1

Km. 17 Vía Soacha - Sibate Cundinamarca
PBX: 719 89 09 - FAX: 719 85 59
jadesi@jadesi.com
www.jadesi.com

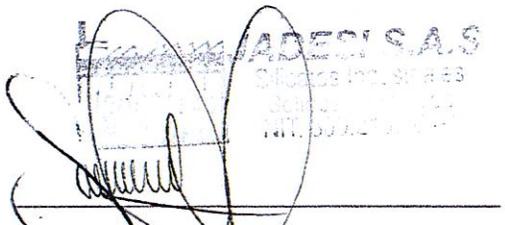
Soacha, 15 de diciembre de 2022

A QUIEN CORRESPONDA

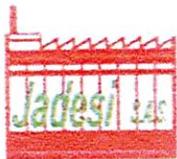
La empresa **JADESI S.A.S.** identificada con **NIT 800.210.864-1** certifica que el señor **EDUARDO JOSÉ ANDASOL GUTIERREZ** no labora actualmente en la organización, no existe un contrato laboral con él, ni ha existido algún tipo de vinculación laboral de acuerdo a la información que reposa en la base de datos de la sociedad.

Se expide a solicitud del interesado, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

Cordialmente,


SANDRA MILENA ZABALA VALDERRAMA
Representante Legal – Gerente General
JADESI SAS
NIT. 800.210.864-1

Km 17 vía Soacha - Sibate Cundinamarca PBX: 7198999 Ext.101
recursoshumanos@jadesi.com



JADESI S.A.S.

Silicatos Industriales
Sólidos y Líquidos
NIT 800.210.864-1

Km 17 Vía Soacha - Sibate Cundinamarca
PBX: 719 89 99 - FAX: 719 85 59
jadesi@jadesi.com
www.jadesi.com

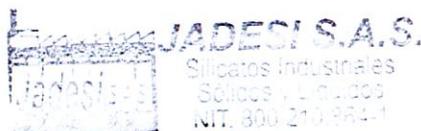
Soacha, 15 de diciembre de 2022

A QUIEN CORRESPONDA

La empresa **JADESI S.A.S.** identificada con **NIT 800.210.864-1** certifica que **NO** existen pagos por ningún tipo de concepto para el señor **EDUARDO JOSÉ ANDASOL GUTIERREZ** identificado con número **23.476.386**, se certifica que en la contabilidad no existen pagos a favor de él y se aclara que la persona en mención no labora actualmente en la organización, no ha tenido un contrato de trabajo ni ha existido algún tipo de vinculación laboral de acuerdo a la información que reposa en la base de datos de la sociedad.

Se expide a solicitud del interesado, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

Cordialmente,



JENNY PAOLA ROMERO OCHOA

Contador TP 167011-T

JADESI SAS

NIT. 800.210.864-1

Km 17 vía Soacha - Sibate Cundinamarca PBX: 7198999 Ext.101
recursoshumanos@jadesi.com